JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el decreto 092 del 2017.

1. LA CAUSAL PARA SUSCRIBIR CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ESAL.

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

LEY 489 DE 1998:

Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Consejo de Estado- Sentencia: CE SI E N02692 DE 1995

"REGLA Una entidad pública puede celebrar contratos con particulares sin ánimo de lucro con el objeto de ejecutar programas de interés público sin que esto signifique la sustracción de obligaciones por parte de la entidad pública. La celebración de contratos para la ejecución de programas de interés público no significa la sustracción de las obligaciones legales y constitucionales de las entidades públicas"

PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO.

(...) "Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero: "Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del Interés público" (...)". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA).

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 53 reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumpliendo los fines del Estado Social de Derecho. Las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el párrafo primero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala lo siguiente: *"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades*

relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, pero están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte de la entidad, y que la fundación o asociado aportará recursos económicos del orden del 30% del valor total del proyecto, se contratará de manera directa.

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalan en el presente estudio previo.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y a los principios de la contratación pública.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre el presente estudio y la ley, primará lo establecido en la ley.

2. OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA PARA FORTALECER Y SALVAGUARDAR EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

3. DURACIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de un mes (01) mes sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, lo anterior, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ A LA ASOCIACIÓN

4.1 El valor del presupuesto oficial del CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESAL es por DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($286.771.550) M/CTE., de los cuales la Gobernación del Chocó, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 220.593.500) M/CTE. Y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA sin ánimo de lucro se compromete a aportar la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS ($66.178.050) M/CTE., el cual se ejecutará de conformidad con lo estipulado en la propuesta presentada a la Gobernación del Chocó y conforme a la certificación expedida por el contador de la CORPORACIÒN. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en la propuesta sometida a aprobación por La Gobernación y hasta el monto otorgado para el convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: Los

recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en la propuesta sometida a aprobación por LA GOBERNACIÓN y hasta el monto otorgado para el convenio.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que el Departamento efectúe para el pago del valor del presente convenio se harán con cargo al certificado de 4109 del 25 de agosto de 2025 por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($220.593.500) M/CTE., expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto de la Gobernación del Chocó.

4.2 CONDICIONES EXIGIDAS A LA ASOCIACIÓN: No debe estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamenten y deberá anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Formato único de hoja de vida de la Función Pública persona jurídicas.
- ✓ Declaración juramentada de bienes y rentas y conflicto de interés persona jurídica
- ✓ Estados financieros a 31 de diciembre de 2024
- ✓ Copia del Registro Único Tributario RUT.
- ✓ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios.
- ✓ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- ✓ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de responsables fiscales de la persona jurídica Contraloría General de la República.
- ✓ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios de persona jurídica
- ✓ Constancia de Pagos Salud, Pensión y aportes parafiscales
- ✓ Certificados que acrediten la experiencia relacionada con el objeto contractual.
- ✓ Certificación Bancaria de la cuenta corriente o de ahorro que posee los recursos destinados para cofinanciar el proyecto
- ✓ Propuesta Proyecto
- ✓ Los demás documentos y/o requisitos de la Ley para este tipo de contratación deberán ser presentados para la firma del contrato.

5. LUGAR PARA CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS: Los documentos y estudios previos se podrán consultar en la oficina del Grupo de Contratación de la gobernación del Chocó ubicada Carrera 1 con calle 31 esquina edificio la confianza, piso 2., Quibdó – Chocó, y en el Portal Secop II www.colombiacompra.gov.co

Dado en Quibdó, a los 9 días de septiembre de 2025.

JENNY LUCIA RIVAS HERRERA
Gobernadora del Chocó (E)
Decreto 0201 de 08 de septiembre de 2025

Proyectó.	Alfredo De León Escalante Prof. Esp. Apoyo Grupo de contratación		Quibdó, 2025
Revisó	Erika Yiseth Castro Barajas – Coordinadora Grupo de Contratación		Quibdó, 2025
V.B.	Asesor Despacho		Quibdó, 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para firma.			